DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos, años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 5792, que modifica el Artículo 4 de la Ley No. 4401 de 9 de marzo de 1956, sobre los Alcaldes Pedáneos

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5792

UNICO.– Queda modificado el artículo 4 de la Ley No. 4401, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre los Alcaldes Pedáneos, y Reglamentación de sus funciones, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 4.– Los Alcaldes y los Ayudantes de Alcalde serán designados y removidos por los Ayuntamientos y disfrutarán de sueldo siempre que les sea fijado en la Ley de Gastos Públicos".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Rafael F. Bonnelly
Primer Vicepresidente

Eduardo Read Barrera,
Segundo Vicepresidente

Luis Amiama Tió,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Nicolás Pichardo,
Miembro

Antonio Imbert Barreras,
Miembro

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER